



RPC-SO-28-No.296-2014

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";
- Que, el artículo 134 de la LOES, determina: "La oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones legalmente autorizadas. Se prohíbe el funcionamiento de instituciones que impartan educación superior sean nacionales o extranjeras, sin sujetarse a los procedimientos de creación o aprobación establecidos en esta ley. El incumplimiento de esta disposición motivará las acciones legales correspondientes (...)";
- Que, el artículo 123 de la LOES, prescribe: "El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras";
- Que, el artículo 118 de la LOES, con respecto a los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior, establece: "c) Cuarto nivel, de postgrado, está orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. Corresponden al cuarto nivel el título profesional de especialista; y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente. Para acceder a la formación de cuarto nivel, se requiere tener título profesional de tercer nivel otorgado por una universidad o escuela politécnica, conforme a lo establecido en esta Ley (...)";
- Que, el artículo 119 de la LOES, determina: "La especialización es el programa destinado a la capacitación profesional avanzada en el nivel de pos grado";
- Que, el artículo 93 de la LOES, establece: "El principio de calidad de la educación superior consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del



pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente";

- Que, el Consejo de Educación Superior (CES) mediante Resolución RPC-SO-013-No.082-2012, de 12 de abril de 2012, reformada a través de Resolución RPC-SO-47-No.489-2013, de 11 de diciembre de 2013, expidió las Normas para la realización del Concurso de Méritos y Oposición para acceder a los programas de Especialidades Médicas;
- Que, en virtud de que el número de plazas que ofertan las Unidades Asistenciales Docentes (UADs) del área de la salud, en un mismo año calendario varía conforme a las necesidades, prioridades e imprevistos éstas deben ser cubiertas con nuevos posgradistas, siendo necesario reformar las Normas para la realización del Concurso de Méritos y Oposición para acceder a los programas de Especialidades Médicas;
- Que, la Comisión Permanente de Postgrados del CES, en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria, realizada el 17 de julio de 2014, mediante Acuerdo CES-CPP-SO.028-No.110-2014, recomendó al Pleno del CES reformar las Normas para la realización del Concurso de Méritos y Oposición para acceder a los programas de Especialidades Médicas, expedidas mediante Resolución RPC-SO-013-No.082-2012, de 12 de abril de 2012;
- Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Postgrados del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma;
- Que, mediante Resolución PRES-CES-No.101-2014, de 14 de julio de 2014, se designó al abogado Fernando Calderón Ordóñez, Coordinador de Normativa del CES, para que subrogue al Secretario General de este Organismo, desde el 21 de julio hasta el 03 de agosto de 2014; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

Resuelve:

Artículo Único.- Aprobar la Reforma a las Normas para la realización del Concurso de Méritos y Oposición para acceder a los Programas de Especialidades Médicas, expedidas mediante Resolución RPC-SO-013-No.082-2012, de 12 de abril de 2012, incorporando en su texto las siguientes modificaciones:

- 1.1. Sustituir el título: "Disposición General", por el siguiente: "Disposiciones Generales";
- 1.2. Reemplazar la palabra: "Única", por la siguiente: "Primera";
- 1.3. Después de la actual Disposición General Única, agregar el siguiente texto:

SEGUNDA.- "Por renuncia escrita y aceptada de uno o varios de los seleccionados en el Concurso de Méritos y Oposición, podrá acceder el/los aspirante (s) que sigue en puntaje después del último seleccionado del referido concurso.



En el caso de que las Instituciones o Unidades Asistenciales Docentes del área de la Salud (UADs), por situaciones prioritarias cuenten con cupos o plazas adicionales no consideradas en el concurso de méritos y oposición, únicamente dentro del primer año de realizado el mencionado concurso, los aspirantes que siguen en puntaje al último seleccionado, podrán acceder a las plazas adicionales, siempre que cuenten con el puntaje mínimo requerido.

Para la aplicación de la presente normativa, las instituciones de educación superior deberán previamente notificar al CES los datos del estudiante o la nómina de los estudiantes que hubieren accedido a la respectiva especialización médica; de igual manera, remitirán los convenios específicos respectivos en caso de tratarse de una UADs distinta.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Salud Pública.

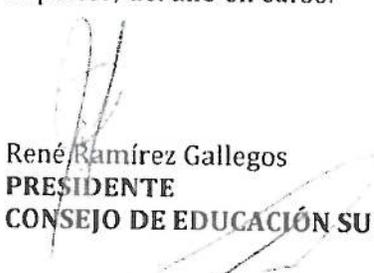
TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del CES.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2014, en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, del año en curso.



René Ramírez Gallegos
PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Ab. Fernando Calderón Ordóñez
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR